**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 955**

##### *Ley 27.440 - Decreto 471/2018 - Resolución (AFIP) 4366-4367 – Resolución (MPyT) 209/2018*

##### *Fecha de Norma: 09/05/2018 – 17/05/2018 - 19/12/2018*

##### *Boletín Oficial: 11/05/2018 – 18/05/2018 - 20/12/2018*

**Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs**

A través de las normas de referencia la AFIP establece un régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs.

Los aspectos más relevantes son los que se detallan a continuación:

* **Sujetos alcanzados**

La AFIP establece que en todas aquellas operaciones comerciales en la que una Micro, Pequeña o Mediana Empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales a una “empresa grande” que desarrolle como actividad principal o secundaria alguna de las actividades que se describen a continuación en una primer etapa de implementación, se deberá emitir “Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs”.

Las “empresas grandes” serán aquellas cuyas ventas totales anuales superen los valores máximos establecidos vigentes para la categoría “Mediana tramo 2” del sector que corresponda según la actividad principal declarada por el contribuyente ante este Organismo.

Anualmente la AFIP actualizará el universo de las empresas obligadas al régimen, quienes serán informadas de tal situación en su domicilio fiscal electrónico hasta el séptimo día hábil del mes de mayo de cada año.

Este régimen será optativo en las operaciones comerciales entre Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Empresas grandes- Sector Automotriz

|  |  |
| --- | --- |
| CLAE | DETALLE |
| 291000 | Fabricación de vehículos automotores |
| 292000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques |
| 293090 | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores |
| 451110 | Venta de vehículos autos, camionetas y utilitarios nuevos |
| 451190 | Venta de vehículos automotores nuevos |
| 453100 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores |
| 454010 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios |

* **Situaciones excluidas**

Quedan exceptuadas del Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs:

* Las micro, pequeñas y medianas empresas que hubieran sido autorizadas a emitir únicamente comprobantes clase “M”.
* Las facturas emitidas por prestadores de servicios públicos
* Las facturas emitidas a consumidores finales
* Las facturas que respalden operatorias comerciales por intermedio de consignatarios y/o comisionistas
* Las facturas emitidas a los Estados nacionales, provinciales y municipales y a los organismos públicos estatales, salvo que estos hubieran adoptado una forma societaria.
* **Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs**

Se crea el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” que funcionará en el ámbito de la AFIP en el que se encontrará la totalidad de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” emitidas, tanto como su cancelación, rechazo y o aceptación, así como también las notas de débito y/o crédito que ajusten el monto de la operación y que se emitan entre las partes.

* **Comprobantes alcanzados**

A efectos del presente régimen se deberán utilizar los comprobantes que se detallan:

|  |  |
| --- | --- |
| Código | Descripción |
| 201 | Factura de crédito electrónica MiPyMEs (FCE) A  |
| 202 | Nota de débito electrónica MiPyMEs (FCE) A |
| 203 | Nota de crédito electrónica MiPyMEs (FCE) A |
| 206 | Factura de crédito electrónica MiPyMEs (FCE) B |
| 207 | Nota de débito electrónica MiPyMEs (FCE) B |
| 208 | Nota de crédito electrónica MiPyMEs (FCE) B |
| 211 | Factura de crédito electrónica MiPyMEs (FCE) C |
| 212 | Nota de débito electrónica MiPyMEs (FCE) C |
| 213 | Nota de crédito electrónica MiPyMEs (FCE) C |

* **Requisitos de la Factura de Crédito Electrónicas MiPyMEs**

Los requisitos mínimos que deberán tener las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs son:

* Lugar y fecha de emisión.
* Numeración consecutiva y progresiva.
* Fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago.
* CBU o “Alias” correspondiente.
* Identificación de las partes y determinación de sus CUIT´s.
* Importe a pagar expresado en números y letras. En el caso de existir notas de débito y/o crédito que modifiquen el importe a pagar original, deberá asentarse en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MyPyMEs el importe total a negociar.
* Emisión mediante los sistemas de facturación habilitados por AFIP.
* Identificación del remito de envío de mercaderías correspondiente, si lo hubiere.
* En el texto de la Factura de Crédito Electrónicas MyPyMEs deberá expresarse que ésta se considerará aceptada si, al vencimiento del plazo de 15 días corridos desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico del comprador o locatario, no se hubiera registrado su rechazo total o aceptación; y que si, al vencimiento de dicho plazo no se hubiera registrado la cancelación, se considerará que la misma constituye titulo ejecutivo. Asimismo, la Factura de Crédito Electrónicas MyPyMEs deberá expresar que su aceptación, expresa o tacita, implicará la plena conformidad para la transferencia de la información contenida en el documento desde el “Registro” a terceros, en caso de que el vendedor o locador optase por su cesión, transmisión o negociación.

Cabe mencionar que se modifica de manera excepcional y por el término de 1 año a contar desde el 20/12/2018 el plazo para la obligatoriedad de la emisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs y la aceptación de las mismas, extendiéndose de 15 a 30 días corridos.

* **Solicitud de emisión de comprobantes**

La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes se realizará mediante alguna de las siguientes opciones:

* El servicio con clave fiscal “Comprobantes en línea”.
* El intercambio de información basado en el “Web Service”.

Antes de solicitar la emisión de comprobantes, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán consultar en el “Registro”, si el comprador, locatario o prestatario se encuentra obligado al régimen.

Los puntos de venta a utilizar para los comprobantes alcanzados por esta norma podrán coincidir con los ya habilitados para la emisión del resto de los comprobantes electrónicos.

Cuando en la solicitud de autorización se encuentre la fecha del comprobante, la transferencia electrónica a esta AFIP podrá efectuarse dentro de los 5 días corridos posteriores o el día inmediato anterior a la fecha consignada en el comprobante. En caso que la fecha de la solicitud sea anterior a la consignada en el comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.

Caso contrario, se considerará como fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo Código de Autorización Electrónica (CAE).

Los comprobantes emitidos por el presente régimen serán registrados en el “Registro” y se deberá entregar al comprador, locatario o prestatario el comprobante electrónico MiPyMEs hasta la hora 24 del día inmediato siguiente al de su emisión.

* **Puesta a disposición, aceptación, cancelación y/o rechazo de la Factura de Crédito Electrónicas MiPyMEs**

La Afip pondrá a disposición en el domicilio fiscal electrónico del receptor, cada uno de los comprobantes electrónicos emitidos, que integran el “Registro de Facturas de Crédito electrónicas MiPyMEs”

Dichos comprobantes se considerarán recibidos a la hora 24 del día inmediato siguiente al de su puesta a disposición a los fines del cómputo del plazo.

La aceptación de las facturas de crédito electrónica MiPyMEs será incondicional e irrevocable, no admitiéndose el protesto.

El comprador o locatario está obligado a aceptar la factura de crédito electrónica MiPyMEs, excepto en los siguientes casos:

* Daño en las mercaderías, cuando no estuviesen expedidas o entregadas por su cuenta y riesgo.
* Vicios, defectos y diferencias en la calidad o cantidad, debidamente comprobados.
* Divergencias en los plazos o en los precios estipulados.
* No correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados.
* Existencia de vicios formales que causen su inhabilidad; lo que generara la inhabilidad de la factura tanto como titulo ejecutivo y valor no cartular, así como documento comercial.
* Falta de entrega de la mercadería o prestación del servicio.
* Cancelación total de la factura de crédito electrónica MiPyMEs.

Las notas de debito o de crédito electrónicas MiPyMEs que no fueran expresamente aceptadas o rechazadas por el comprador, locatario o prestatario, dentro del plazo estipulado contado desde la recepción de la factura a la cual se encuentren asociados, se consideraran aceptadas tácitamente y ajustaran, de corresponder, el importe total a negociar.

En caso de que la factura de crédito electrónica MiPyMEs sea emitida en moneda extranjera, al momento de su aceptación expresa deberá informarse el tipo de cambio aplicable.

Las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs aceptadas expresa o tácitamente y que no hayan sido acreditadas en un Agente de Depósito Colectivo, solo podrán ser canceladas mediante los medios habilitados por el Banco Central de la República Argentina.

Si las mismas fueron acreditadas en un Agente de Depósito Colectivo (de esta forma circulará como titulo valor independiente y autónomo y será transferible), solo podrán ser canceladas de forma íntegra, mediante transferencia electrónicas a la cuenta bancaria identificada mediante CBU o “Alias” del Agente de Deposito Colectivo.

La AFIP deberá notificar esta cancelación en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago.

El rechazo de una factura de crédito electrónica MiPyMEs por parte del comprador, locatario o prestatario producirá el rechazo automático de las notas de débito o de crédito asociadas a dicha factura. De no anularse la factura que dio origen a la operación, el rechazo de las notas de débito o de crédito electrónicas MiPyMEs deberá efectuarse individualmente.

Asimismo, deberán emitirse los documentos que correspondan a fin de que el comprobante rechazado quede anulado, hasta el último día del mes en que tal hecho ocurra.

* **Titulo Ejecutivo y valor no cartular**

La Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs constituirá un título ejecutivo y valor no cartular cuando la misma reúna todos los siguientes requisitos:

* Se emitan en el marco de un contrato de compraventa de bienes o locación de cosas muebles, servicios u obra.
* Ambas partes contratantes se domicilien en el territorio nacional.
* Se convenga entre las partes un plazo para el pago del precio superior a los 15 días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la factura de crédito electrónica MiPyMEs en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago.
* El comprador o locatario, adquiera, almacene, utilice o consuma las cosas, los servicios o la obra para integrarlos, directa o indirectamente, en un proceso de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

En el caso que se hubiera convenido un plazo para el pago del precio menor al de 15 días corridos, y vencido el mismo no se registre la cancelación o aceptación expresa de la obligación en el “Registro”, la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs emitida constituirá titulo ejecutivo y valor no cartular desde el vencimiento de los 15 días corridos a partir de su recepción en el domicilio fiscal electrónico del obligado al pago, momento en el cual tendrá un nuevo vencimiento el cual será de 15 días corridos a los fines de poder ser negociada.

Las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs podrán ser negociadas en los Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores así como también mediante herramientas o sistemas informáticos que faciliten la realización de operaciones de factoraje, cesión, descuento y/o negociación de facturas.

Cabe mencionar que se modifica de manera excepcional y por el término de 1 año a contar desde el 20/12/2018 el plazo para la obligatoriedad de la emisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs y la aceptación de las mismas, extendiéndose de 15 a 30 días corridos.

* **Aspectos específicos del Régimen**
* Domicilio fiscal electrónico: Los sujetos alcanzados por este régimen se encuentran obligados a poseer domicilio fiscal electrónico.
* Fecha cierta de vencimiento para el pago: La factura de crédito electrónica MiPyMEs deberá contener una fecha cierta de vencimiento para el pago.
* Remitos Autorizados: Cuando el traslado y entrega de la mercadería se respalde a través de un remito, el mismo deberá ser informado en la factura de crédito electrónica MiPyMEs.

En una misma factura podrán consignarse varios remitos. No obstante, cada remito deberá estar asociado a una sola factura.

* Diferencias de cambio: En caso que la factura electrónica MiPyMEs sea emitida en moneda extranjera, las diferencias de cambio que pudieran generarse entre la fecha de su emisión y la de la aceptación expresa o tácitas, deberán ser documentadas mediante notas de débito o de crédito electrónicas MiPyMEs asociadas a la respectiva factura, conteniendo únicamente el ajuste por dicho concepto.
* Notas de débito y crédito electrónicas MiPyMEs: Las mismas a emitirse deberán observar las siguientes condiciones:
1. Cada nota estará asociada a una factura de crédito electrónica MiPyMEs, debiendo consignarse el número de la factura respectiva y emitirse en la misma moneda, excepto aquellas que documenten diferencias de cambio, las que podrán emitirse en pesos con posterioridad a la aceptación.
2. Los montos correspondientes a las aludidas notas que se emitan hasta la aceptación expresa de la factura asociada, o el vencimiento del plazo para su aceptación tacita, ajustaran el monto de la operación documentada con la factura.

Aquellas generadas por cualquier concepto con posterioridad a la aceptación, no implicarán modificaciones en el monto neto negociable del título ejecutivo y valor no cartular generado.

1. Aceptada – expresa o tácitamente- una factura de crédito electrónica MiPyMEs, no podrán emitirse notas de crédito electrónicas MiPyMES que generen la anulación de la operación.
* **Agente de Percepción y de Retención**

Las retenciones y/o percepciones impositivas y/o de la seguridad social deberán ser practicadas por el deudor de la Factura Electrónica MiPyMEs. El deudor tendrá el carácter de agente de retención y en su caso será pasible de percepciones.

* Percepciones: Los agentes de percepción deberán consignar en la factura de crédito electrónica MiPyMEs emitida, en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen respectivo. Dicho importe deberá adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.
* Retenciones: Al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro” el agente de retención deberá informar el importe determinado en concepto de retenciones, determinadas en función de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación respaldada mediante dicho comprobante.

En el caso que la normativa de la jurisdicción local no se encuentre armonizada con lo dispuesto precedentemente en cuanto al momento en que procede la retención, el agente deberá consignar los porcentajes que, para cado caso, se indican e informar el importe respectivo que corresponde detraer del monto de dicha factura:

|  |  |
| --- | --- |
| **Jurisdicción** | **Porcentaje** |
| Provincias y CABA | 4% |
| Municipios | 1% |

En el caso de aceptación tácita, automáticamente se detraerán en concepto de retenciones los porcentajes que se detallan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Jurisdicción** | **Porcentaje** |
| Nación  | 15% |
| Provincias y CABA | 4% |
| Municipios | 1% |

El comprobante de retención respectivo deberá ser entregado al sujeto pasible de retención dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de dicha factura.

En el supuesto que al momento del ingreso de las retenciones nacionales y/o locales que correspondan, surgieran diferencias, en más o menos, respecto del importe detraído por aplicación de los porcentajes indicados, los saldos respectivos deberán restituirse entre emisores y aceptantes de la factura de crédito electrónica MiPyMEs, a través de los medios de pago habilitados por el BCRA.

* **Adhesión voluntaria al régimen**

Las micro, pequeñas y medianas empresas que opten por adherir al Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, en su carácter de compradoras, locatarias o prestatarias, podrán manifestar su voluntad, ingresando con clave fiscal al servicio “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Características y Registros Especiales”.

La solicitud de la baja se efectuará a través del mismo servicio en cualquier momento. Sin embargo, para ingresar nuevamente, deberá transcurrir 1 año a contar desde la baja de dicho régimen.

* **Vigencia**

El siguiente régimen será aplicable a partir del 01 de Enero 2019, inclusive en la medida en que se encuentre operativo el sistema informático que a tales efectos desarrolle la AFIP.

Buenos Aires, 25 de Enero de 2019.-